

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016"

I. VISTOS

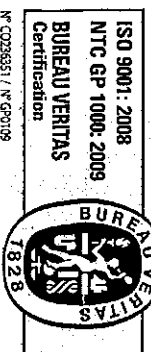
Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 0000294 del 14 de septiembre de 2016, interpuesto por la agente del Ministerio Público doctora Ailx Diana Cárdenas Sánchez, Actuación Administrativa No. 2014090890100006E – 11314 – SINPROC: 1784911, del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, con Nit.8301076517.

II. COMPETENCIA

El numeral 9º en su artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1.993, el cual asigna a los Alcaldes Locales la facultad de "Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicen con base en esta atribución y ante quién."

III. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0000294 del 14 de septiembre de 2016, se resuelve: **"PRIMERO:** Declarar infractor de las normas de obras, construcción y urbanismo al **Conjunto Parque Residencial Sabana Grande 1 C** Nit.8301076517, localizado en la calle 14 No. 108 - 97. Representada legalmente por el señor **Martín Hernando Brito Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79443690, en calidad de Representante legal, por ejecutar obras consistentes en un nichos sobre la fachada oriental en una área de 5M2 y el cerramiento en área de parques o juegos infantiles total 174.736M2 más cerramiento perimetral en zona de parqueaderos privados en 67.0m2, área total del cerramiento 241.741M2, área total de infracción 241.746, sin contar con la respectiva licencia de construcción expedida por Curaduría Urbana que permitiera la realización de las mismas de acuerdo al concepto técnico del arquitecto obrante en el expediente. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. **SEGUNDO:** Imponer al **Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande** con Nit.8301076517, localizado en la calle 14 No. 108 – 97, representada legalmente por el señor **Martín Hernando Brito Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79443690, la sanción de multa equivale a **Cincuenta y Cinco Millones Quinientos cincuenta y cinco Mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$ 55.557.583 M2 cte.)**, la cual debe ser cancelada por consignación en la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda con destino al fondo de Desarrollo local de Fontibón, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo. En el evento de no darse cumplimiento a lo anterior, se solicitará a la Unidad de Ejecuciones Fiscales adelantar el cobro coactivo de la multa impuesta." Además, se concedió 60 días a partir de la notificación del presente fallo, para que se adecue a las normas urbanísticas, para





lo cual debe presentar la licencia de construcción que avale las obras consistentes en "nichos sobre la fachada oriental en una área de 5M² y el cerramiento en área de parques o juegos infantiles total 174.736M² más cerramiento perimetral en zona de parqueaderos privados en 67.0m², área total del cerramiento 241.741M², área total de infracción 241.746", ejecutadas en el predio ubicado en la Calle 14 No. 108-97. Vencido este plazo y no realiza lo solicitado se procederá a imposición de multas sucesivas. Folios No. 90 al 92. La presente resolución se notificó de manera personal en noviembre 04 de 2016. Folio 93.

Posterior a lo anteriormente mencionado, la agente del Ministerio Público doctora Alix Diana Cárdenas Sánchez, en Radicado No. 20175910014132 de fecha febrero 10 de 2017, interpone recurso reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 0000294 del 14 de septiembre de 2016, Actuación Administrativa No. 2014090890100006E - 11314 - SINPROC: 1784911, del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, con Nit.8301076517.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la agente del Ministerio Público doctora Alix Diana Cárdenas Sánchez que, "conforme al acontecer procesal tenemos que la actuación se inicia por una obra consistente en modificación de fachada del Conjunto Parque Residencial Sabana Grande y que sobre esta se hizo una primera visita que data de agosto 14 de 2013, fecha en la cual la arquitecta Beatriz Helena Pérez, constato que se "evidencia que se construyó una puerta metálica en el ares de basuras sobre la fachada principal del conjunto residencial, obra que ameritaba Licencia de Construcción, se le solicita el señor Brito el cual manifiesta no contar con dicho permiso, así mismo se evidencia nichos sobre la fachada oriental de dicha área, obras que a su vez requieren Licencia de Construcción. Concluyendo se encontró infracción al Régimen de Obras y Urbanismo en un área de 5 m² los cuales puede ser legalizables por medio de una Licencia de Construcción."

"De las nuevas quejas de fecha noviembre 5 de 2015 y noviembre 23 de 2015 de se infieren dos aspectos fundamentales: el primero, que en el Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B se construyó una reja Metálica que prácticamente aisla la zona verde y el parqueadero del resto del conjunto, lo cual se realizó sin los permisos legales; el segundo aspecto que la se queja respecto de la falta de medidas de la Alcaldía, frente a la obra de la fachada, al mencionar que "Si la Alcaldía Local de Fontibón hubiera atendido y actuado rápidamente como corresponde a la Ley en lo relacionado con la Modificación de la Fachada, que ya va para 4 años..." Lo anterior nos deja entrever que son dos obras, en momentos diferentes, no obstante la Alcaldía les da el tratamiento de ser una misma obra e imponer correctivos sobre la obra de la fachada y además sobre la del encerramiento..... La anterior claridad es indispensable realizarla, dado que de conformidad con el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, se establece la caducidad de la facultad sancionatoria, la cual opera a los tres (3) años de ocurrido el hecho y para el caso de la fachada estos tres años fenecieron..".

Así las cosas considera esta agencia Fiscal, debe revocarse la Resolución 0000294 del 14 de septiembre de 2016, declarándose la caducidad respecto de la Obra de la Fachada que fue verificada en visita de agosto 14 de 2013, consistentes en una puerta metálica en el área de basuras, así como unos Nichos sobre la fachada oriental.

En virtud de lo contemplado en el numeral 9º del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que señala que corresponde a los alcaldes locales, "Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién."

En estas circunstancias este Despacho se encuentra facultado, siendo competente para conocer y decidir sobre el recurso presentado en la presente actuación administrativa. Cabe manifestar que dentro de las presentes diligencias el Despacho dio cumplimiento a las ritualidades propias del proceso, garantizando el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso al administrado.

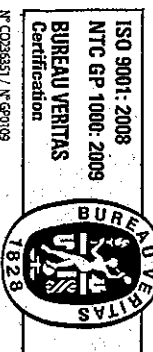
Además encontramos en el Código Contencioso Administrativo en su artículo 51º "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso..." Y el artículo 52º numeral 1º de la citada norma "Requisitos: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente."

Como el recurso interpuesto cumple con los requisitos de ley, procede este Despacho a darle trámite, haciendo las siguientes manifestaciones:

- **De los argumentos de la recurrente:**

Observa este despacho, que en la argumentación presentada por el Representante Legal del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, identificado con el Nit.8301076517, y mediante el Radicado No. 11314 presentado por el ciudadano señor Edgar Moreno se procedió a la apertura de la Actuación Administrativa No. 2014090890100006E de fecha febrero 03 de 2014, considera que con las medidas ordenadas en la presente actuación administrativa Resolución 0000294 del 14/09/2016, como es la declaración de infractor a las normas de obras y urbanismo, y la sanción de multa equivalente a (\$ 55.557.583 MCTE) y la presentación de la licencia de construcción que avale las obras consistentes en nichos sobre la fachada oriental en una área de 5M2 y el cerramiento en área de parques o juegos infantiles total 174.736M2 más cerramiento perimetral en zona de parqueaderos privados en 67.0m2, área total del cerramiento 241.741M2, área total de infracción 241.746, ejecutadas en el predio ubicado en la Calle 14 No. 108-97 de esta ciudad. Si vencido este plazo y no realiza lo solicitado se procederá a imposición de multas sucesivas, considera que con las medidas tomadas en dicho acto se le ha vulnerado el derecho a la igualdad y se ha cometido arbitrariedad en la decisión tomada. Dando un trazo breve a las actuaciones efectuadas por este despacho, podemos observar que:

Calle 18 No. 99 - 02
Tel: 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fonitlon.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Nº CD36351 / N° 69109



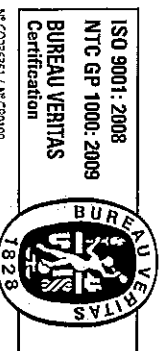
- Mediante el radicado No. 11314 de fecha noviembre 23 de 2012, donde el ciudadano manifiesta que en "El Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande Superlote Uno (1) Etapa 1B - PH, está localizado en la Calle 14 No. 108 - 97, Zona Franca de Fontibón, El pasado 10 de septiembre de 2012, El Administrador Sr. Martín Hernando Brito Sánchez, realizó la Actividad modificación de fachada Principal del Conjunto". Folios Nos. 1 al 4
- Mediante el oficio de fecha diciembre 14 de 2012, donde el ciudadano manifiesta "El Señor Administrador del conjunto residencial parque de sabana grande 1C, ubicado en la Calle 14 No. 108 - 97, Luis Ariel Caro dueñas retiro los andenes peatonales de acceso a los parqueaderos de todo el conjunto, los cuales son denominados zona común esencial, vulnerando así el derecho....". Folio No. 7.
- Visita técnica realizada por la Arquitecta Beatriz Helena Pérez Parra el día 14 de agosto de 2013, en la que se determinó: "...SE REALIZA VISITA TÉCNICA..... PARA VERIFICAR OBRAS Y SI ESTAS AMERITAN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. ATIENDE LA VISITA EL SEÑOR MARTÍN BRITO QUIEN MANIFIESTA SER EL ADMINISTRADOR DL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL SABANA GRANDE 1C Y QUIEN PERMITE EL INGRESO A REALIZAR EL RESPECTIVO REGISTRO OCULAR Y FOTOGRÁFICO. DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIA QUE SE CONSTRUYÓ UNA PUERTA METÁLICA EN EL ÁREA DE BASURAS SOBRE LA FACHADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL OBRAS QUE AMERITAN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SE LE SOLICITAN AL SEÑOR BRITO EL CUAL MANIFIESTA NO CONTAR CON DICHO PERMISO, ASÍ MISMO SE EVIDENCIA NICHOS SOBRE LA FACHADA ORIENTAL DE DICHA ÁREA, OBRAS QUE A SU VEZ REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. CONCLUYENDO SE ENCONTRÓ INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN UN ÁREA DE 5 m2. LOS CUALES PUEDEN SER LEGALIZABLES POR MEDIO DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.". Folio No. 11.
- Auto de apertura del 03 de febrero de 2014. Folio 13.
- Radicado No. 20140930070191 de fecha abril 03 de 2014, se oficia al señor MARTÍN HERNANDO BRITO SANCHEZ, administrador Conjunto Residencial ubicado en la Calle 14 No. 108-97, a DILIGENCIA DE EXPRESIÓN DE OPINIONES, anexando la Licencia de Construcción, planos aprobados por una curaduría urbana y cedula de ciudadanía. El acuse de recibo de la entrega de la citación obra en el expediente a Folio No. 41.
- Radicado No. 20140930077481 de fecha abril 15 de 2014, se oficia al señor MARTÍN HERNANDO BRITO SANCHEZ, propietario y/o Representante Legal del predio, calle 14 No. 108-97 Superlote 1. Etapa 1B PH, donde se le comunico la apertura de la Actuación Administrativa con el radicado No. 201409089010006E, al predio ubicado en la calle 14 No. 108-97 Superlote 1. Etapa 1B PH, por presunta infracción a la Ley 810 de 2003. El acuse de recibo de la entrega de la apertura de la Actuación Administrativa obra en el expediente a Folio No. 43.
- Radicado No. 20140930254991 de fecha noviembre 19 de 2014, se oficia nuevamente al señor MARTÍN HERNANDO BRITO SANCHEZ, administrador Conjunto Residencial ubicado en la Calle 14 No. 108-97, a DILIGENCIA DE EXPRESIÓN DE OPINIONES. El acuse de recibo de la entrega de la citación obra en el expediente a Folio No. 45

- Radicado No. 20140930274361 de fecha diciembre 11 de 2014, se oficia nuevamente al señor MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ, administrador y representante legal del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B y/o del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, donde se le reitera que mediante el radicado No. 20140930077481 de fecha abril 15 de 2014 se le comunico el inicio de la Actuación Administrativa, igualmente se le informo que se programó DILIGENCIA para que exprese sus opiniones respecto a la queja presentada por el señor Edgar Moreno; aportar licencia de construcción y planos aprobados del conjunto. El acuse de recibo de la entrega de la citación obra en el expediente a Folio No. 51.

- Radicado No. 20150930021361 de fecha febrero 02 de 2015, se oficia nuevamente al señor MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ, administrador y representante legal del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B y/o del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, donde se le reitera nuevamente para que ejerza el derecho a la defensa y a la contradicción como garante del debido proceso que mediante el radicado No. 20140930274361 de fecha diciembre 11 de 2014, se le hizo entrega del oficio No. 20140930077481 al señor Brito en la dirección ubicada No. Calle 14 No. 108-97, donde el señor Brito argumenta que no fue notificado y desconoce la actuación administrativa; nuevamente por medio de este radicado se hace entrega del oficio del inicio de la actuación administrativa que cursa en esta Alcaldía, El acuse de recibo de la entrega de la citación obra en el expediente a Folios Nos. 62 al 64.

- Oficio de la secretaria Distrital de Planeación, con Radicado No. 20150920140692 de noviembre 10 de 2015, mediante el cual anexan Resolución CU2-2001-097 del 17 de abril de 2001, como información. Folios Nos. 66 al 76.

- Visita técnica realizada por la Arquitecta Lissy Edith Rivas Mosquera el día 14 de diciembre de 2015, en la que se determinó: "... SE SOLICITA VERIFICAR SI LA REJA COLOCADA EN EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CUENTA CON CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. LA DILIGENCIA FUE ATENDIDA POR EL SEÑOR MARTINIANO BRITO QUIEN AFIRMO SER LA PERSONA ENCARGADA DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN EL CONJUNTO Y QUIEN ADEMÁS REALIZO EL ACOMPAÑAMIENTO AL INTERIOR DEL PREDIO.....SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA VISITA QUE SI EXISTE DICHA REJA UBICADA EN LOS LINDEROS DE LAS ÁREAS DE PARQUEADERO PRIVADOS COLINDANTES CON ÁREAS DE ANTEJARDÍN SOBRE UN ÁREA DE 67,0 MTS CON UNA ALTURA DE 2,50 MTS. ADEMÁS DE UN ENCERRAMIENTO QUE SE ESTÁ EJECUTANDO EN EL MOMENTO DE LA VISITA SOBRE UN ÁREA DE 16,30 MTS X 10,72 MTS SOBRE EL ÁREA DE JUEGOS INFANTILES UBICADOS A MANO IZQUIERDA DE LA ENTRADA PRINCIPAL Y EL SALÓN COMUNAL, NO PRESENTARON NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN LICENCIABLE DE LOS CERRAMIENTOS REALIZADOS CONCLUYENDO ASÍ QUE EL PREDIO PRESENTA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO SOBRE UN ÁREA TOTAL DE 174,736 M2 EN ÁREA DE





PARQUE MAS 67,0 MTS EN CERRAMIENTO PERIMETRAL EN ZONA DE PARQUEADEROS PRIVADOS. AREA TOTAL OBJETO DE INFRACCIÓN 241,736 MTS."
Folios Nos.86 y 87.

- Memorando con Radicado No. 20165930038003, donde se solicita con carácter urgente visita técnica al predio investigado ubicado en la Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, con Nit.8301076517. del predio a investigar. Folio No. 95.
- Visita técnica realizada por el Arquitecto Armando Díaz Mesa el día 08 de diciembre de 2016, en la que se determinó: "...LA VISITA NO SE PUDO REALIZAR PORQUE EN LA PORTERIA DEL CONJUNTO LOS CELADORES MANIFIESTAN QUE EL SEÑOR ADMINISTRADOR NO SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO, IGUALMENTE ESTA VISITA SE HA REPETIDO EN DOS OPORTUNIDADES MÁS CON LA MISMA RESPUESTA DE PARTE DE LOS CELADORES. DESPUÉS DE LA PRIMERA VISITA REALIZADA EN EL 23 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y QUE SE REGISTRÓ EN EL INFORME ADM 038-2016. EN ESA OPORTUNIDAD PREVIAMENTE SE CONCERTÓ UNA CITA CON EL FIN DE REVISAR LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y HASTA LA FECHA NO SE HA PODIDO REALIZAR DICHA REVISIÓN NO SE PERMITE EL INGRESO AL CONJUNTO. NI HACER LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LOS PLANOS APROBADOS POR UNA CURADURÍA URBANA DE LA CIUDAD. EN CONSECUENCIA ES IMPOSIBLE ADELANTAR LA DILIGENCIA." Folio No. 132.
- Auto de pruebas de fecha diciembre 27 de 2016. Folio No. 133
- Resolución No. 0000013 de fecha 13 de marzo de 2017, que resuelve el recurso de reposición contra la resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016, interpuesto por el señor Martin Hernando Brito Sánchez, identificado con numero de cedula 79.443.690 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, con Nit.8301076517, mediante radicado No. 20165910134462 del 11/11/2016, que en su parte resolutoria estableció: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016, interpuesta por el señor MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ identificado con numero de cedula 79.443.690 de Bogotá (en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97), con Nit.8301076517, dentro de la Actuación Administrativa No. 2014090890100006E -11314. **ARTICULO SEGUNDO:** Por lo tanto se Revoca la Resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016, expedida dentro de la Actuación Administrativa No. 2014090890100006E -11314, por medio de la cual se declara infracción al régimen de obras y Urbanismo y se impone una multa por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución **ARTICULO TERCERO:** Se ordene continuar con el trámite de la Actuación Administrativa No.2014090890100006E - 11314, adecuándose al procedimiento del Decreto 1437 de 2011 artículo 47 procedimiento Administrativo Sancionatorio: efectuándose la Formulación de Cargos." Folios Nos. 134 al 137.

- Los Radicados Nos. 20165910138712, 20165910151702 y 20165910152922 de fechas 21/11/2016, 16/12/2016 y 20/12/2016, respectivamente, y de alcance al recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016, interpuestos por el señor Martin Hernando Brito Sánchez, identificado con numero de cedula 79.443.690 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Coniunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C

- Mediante Radicados nos. 2011/3535045141 y 2011/3535044401 de fecha 14 y 13 de marzo de 2017, respectivamente, se oficia al administrador, representante Legal y/o quien haga sus veces y al señor Martin Hernando Brito Sánchez, Respectivamente, del predio ubicado en el Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, con Nit.8301076517, citándolos a la correspondiente notificación de la Resolución No. No. 0000013 de fecha marzo 03 de 2017; dentro de la Actuación Administrativa No. 2014090890100006E – Sistema No.11314. Folios Nos. 138 y 139.

- "Ley 1437 DE 2011 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.



Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proférirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. *De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.*

Artículo 82. Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos. *La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación."*

Con la solicitud que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 0000294 del 14 de septiembre de 2016, la agente del Ministerio Público doctora Alix Diana Cárdenas Sánchez, Actuación Administrativa No. 2014090890100006E – 11314 – SINPROC: 1784911, del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, con Nit:8301076517, se procedió a estudiar las presentes diligencias lográndose evidenciar que dentro de la actuación administrativa, nunca fue allegada licencia de construcción la cual avalaría las obras realizadas; al no contar este despacho a dicha licencia y tomando como base la certeza de que se estaba incurriendo en una falta al régimen urbanístico, se entra a pronunciarse sobre el recurso.

En base a lo explicado con anterioridad, este despacho se pronuncia ante el recurso de reposición contra la Resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016, de la Actuación Administrativa No. 2014090890100006E – 11314, con respecto al predio del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, ante lo expuesto en la parte motiva.

En virtud de lo anterior expuesto, la Alcaldesa Local de Fontibón en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016, interpuesta por el Ministerio Público Doctora Alix Diana Cárdenas Sánchez, (Actuación Administrativa No. 2014090890100006E – 11314 – SINPROC: 1784911, del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, con Nit:8301076517), por cuanto la Resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016, fue revocada mediante Resolución No. 0000013 de fecha 13 de marzo de 2017, que resolvió el recurso de reposición contra la resolución No. 0000294 de septiembre 14 de 2016, interpuesto por el señor Martín Hernando Brito Sánchez, identificado con número de cedula 79.443.690 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Parque Residencial Sabana Grande 1B, 1C y/o del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 108-97, con Nit:8301076517; anexando este Recurso para ser tenido en cuenta en el momento del nuevo fallo.

efectuándose la Formulación de Cargos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHANNA PAOLA BOSCANEGRA OLAYA
Alcalde(a) Local de Fontibón

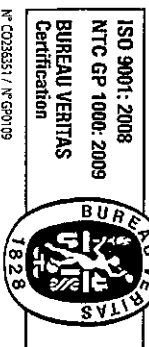
Proyecto: Luz Marina Sepúlveda - Profesional de Apoyo Jurídico
Revisó: María Del Pilar Jiménez Gutiérrez - Profesional Especializado de Obras
Revisó y Aprobó: Esmelder Ladrino Navarro - Erwin Garth - Abogados Despacho
Ana Alexandra Guerrero Daza - Coordinadora Jurídica.

Hoy, _____ se notificó el anterior Acto Administrativo al Agente del

Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

El Notificado: _____

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 267 1866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1950
1951
1952

1953

1954